

DISTRITO FEDERAL
ARCHIVO GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
COLEJADO
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS



EL C. MARCO A. CUE P.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 14 DE
 DISTRITO FEDERAL



ASUNTO: COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA

México, 30 de ABRIL de 2002



C. LIC. MARCO A. CUE P.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 D.
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA

Numero de escritura y número
49
Escritura que con
de E.
Nacional
señores Felipe Robles
José W. Cabal, Antonio
Antonio Bombón y
Alfonso
Señores de la ciudad de
Guaymas, Puebla

En la ciudad de Guaymas, a uno de Mayo de
1914. En esta fecha
se firmó en este fecho
para la Sociedad
Nacional S. A.
de Guaymas

de la Ciudad de Guaymas, a tres de Mayo de mil
noventa y nueve, ante mí el Notario José Manuel Medina, el
cuyo nombre, presente y en su este Espetado, asistidos de los señores
que se señalan en las inscripciones, los señores Felipe Robles, Antonio
Cabal, Antonio Bombón, y Alfonso, todos de Guaymas, Puebla, y
propios derechos, hacen constar que han convenido en constituir una
Sociedad que se regirá por las bases siguientes y estatutos que se
continúan, los señores y artículos que se siguen.

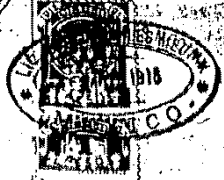
BASES I

Objeto, duración y domicilio de la Sociedad.
Artículo I. Se crea, constituida por los que suscriben, con el
carácter de fundadores, una Sociedad Anónima que se denominará
"Compañía Industrial Nacional de Guaymas Anónima" con el
objeto de fundar y explotar los negocios que de par en par
sean, así como la adquisición de bienes y toda clase de bienes muebles
y inmuebles de cualquier clase y todo lo que sea necesario
para el desarrollo de los negocios que se han mencionado, así como
la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para la explotación de
los negocios de explotación, abstracción y conservación de
los bienes que se han mencionado en esta escritura.
Artículo II. La sociedad tendrá su domicilio en Guaymas, Puebla, y
se regirá por las bases y estatutos que se continúan.
Artículo III. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Guaymas, Puebla, y
se regirá por las bases y estatutos que se continúan.

COPIADO



Al saber del testamento que de esta causa se ha expedido de la ley para el registro del tomo...



...de 1915. Registrado ha por el... de la ley para el registro del tomo...

...de mil novecientos dieciocho. Con esta fecha expedí testimonio en...

...de mil novecientos y tres. Como decida del Archivo General de Notarios del D.F. y en tres folios con los...

Capítulo II

Artículo IV. El capital social se divide en acciones de cinco mil acciones por cada una y...

Artículo V. Las acciones estarán amparadas por título de cinco y diez acciones y acciones sueltas que...

Artículo VI. Las acciones son al portador y se transmiten por la simple tradición del título...

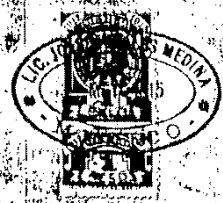
Artículo VII. El adquirente de acciones nacionales de las sociedades de crédito y obligaciones...

Artículo VIII. Indivisiblemente, ninguna acciónista tiene derecho de hacer reclamaciones al Consejo de Administración...

Artículo IX. Las acciones ya sean sueltas o con título de cinco o diez acciones...

Artículo X. El presente es el texto actual de una...

SOLICITADO



... la asamblea general y le especial en que...
... la asamblea general y le especial en que...
... la asamblea general y le especial en que...

Artículo XVI. A solicitud de un quinto de los accionistas la asamblea general será válida...
... la asamblea general y le especial en que...
... la asamblea general y le especial en que...

C. LIC. MEXICO Y CLIP E.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DE
DISTRITO JUDICIAL DE CUERNAVACA

Artículo XVII. Se constituirá de lo dispuesto en el artículo...
... la asamblea general y le especial en que...
... la asamblea general y le especial en que...

Artículo XVIII. Las asambleas generales serán presididas por el...
... la asamblea general y le especial en que...
... la asamblea general y le especial en que...

Artículo XIX. Quedará habilitada la asamblea, si no se reuniera...
... la asamblea general y le especial en que...
... la asamblea general y le especial en que...

COLEGIO DE MEDICINA



ALIC MARCO A. CUEVA
 NOTARIO PUBLICO NÚMERO 54
 DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO

Artículo XV. De los acuerdos que se tomen en las asambleas de accionistas y de los acuerdos que se tomen en las asambleas de accionistas que se tomen en las asambleas de accionistas...

Artículo XVI. En las asambleas de accionistas se celebrarán por el presidente y los accionistas que se tomen en las asambleas de accionistas que se tomen en las asambleas de accionistas...

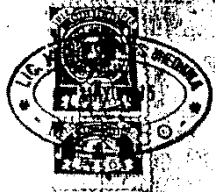
Artículo XVII. El Consejo de Administración de la sociedad tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios de la sociedad, dentro de los límites de las facultades que se le otorguen...

Artículo XVIII. Todas las resoluciones de las asambleas de accionistas y de las asambleas de accionistas que se tomen en las asambleas de accionistas que se tomen en las asambleas de accionistas...

Artículo XIX. Las asambleas de accionistas, conformada de acuerdo a las disposiciones de esta estatuta, tendrá los más amplios poderes en los límites de los requisitos, sociales y estatutarios para nombrar o remover a los directores, gerentes, administradores, o cualquier otro objeto, en virtud de su poder...

Sección IV

COLECCIÓN



Del Consejo de Administración

Artículo XVII El Consejo de Administración...
Artículo XVIII El Consejo de Administración...

Artículo XXVI El Consejo de Administración, para...
Artículo XXVII Para el momento del Consejo de Ad-

ministración se necesita, en cuanto se crea accionista...
Artículo XXVIII Cuando se crea de acciones, cuando se crea...

Artículo XXIX Las acciones se emitirán en virtud de...
Artículo XXX Los miembros del Consejo de Administración...

Artículo XXXI Los miembros del Consejo de Administración...

BO
FI
LE
DE
CO

ESTUDIO PUBLICO NUMERO 54



...del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en el día de hoy, se acordó que se le conceda el honor de ser el primer presidente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y que se le conceda el honor de ser el primer vicepresidente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y que se le conceda el honor de ser el primer secretario del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y que se le conceda el honor de ser el primer secretario del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS

Artículo XXVII El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, se reunirá en el lugar que le señale el Presidente de la República, o que le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo XXVIII Los miembros del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, gozarán de los fueros de los señores, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo XXIX Sección de las atribuciones que se expresan en el artículo anterior de este artículo, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, gozará de los fueros de los señores, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Sección de las atribuciones que se expresan en el artículo anterior de este artículo, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, gozará de los fueros de los señores, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Sección de las atribuciones que se expresan en el artículo anterior de este artículo, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, gozará de los fueros de los señores, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y que se le señale el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

COPIA



... para lo que el Consejo... las Asambleas... las leyes y estatutos... el Consejo... las resoluciones... el Consejo... las resoluciones... el Consejo...

NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DR
CUBA

Artículo XXXVI En falta del Secretario en alguna sesión al Consejo se suplirá por uno o más miembros de esta, y por la de uno que designe el mismo Consejo para cada sesión, y por el miembro que fuere al efecto si la falta fuere en alguna Asamblea General se suplirá como se menciona en el artículo siguiente.

Capítulo VI
Del Comisario

Artículo XXXVII La vigilancia de la conducta y la ejecución de los negocios del Comisario de esta y el Consejo se harán por el Comisario de la Asistencia, quien se conformará con el Comisario nombrado por el mismo Consejo, y quien se le designará en el momento de su nombramiento, en que se haga la declaración de su cargo. El suplente suplirá al Comisario, y si ambos faltan se convocará Asamblea General para que haga las nuevas elecciones. Estos cargos son reelegibles.

Artículo XXXVIII Para ser Comisario se requiere tener y conservar el mismo número de acciones que para ser miembro del Consejo de Administración, y sus atribuciones son: A. Ejercer el sueldo limitado de vigilancia, y que se pague el sueldo cuando se presente y merezca el Código de Comercio, y las otras obligaciones de la sociedad, inspeccionar los libros, actas, correspondencia, y todos los papeles que se le crea convenientes. B. Examinar y comprobar periódicamente los balances anuales que al efecto han de darse al Consejo de Administración, sacando oídos de los miembros de la Asamblea General.

BOLETIN



Comente en sus publicaciones sus opiniones sobre su
administración en términos de respeto a la ley y a la
autoridad de los tribunales de justicia.

Artículo I. El Director tiene a su cargo la dirección y
administración de las publicaciones de carácter político,
económico y social, y de las publicaciones de carácter
científico y literario.

Artículo II. El Director tiene a su cargo la dirección y
administración de las publicaciones de carácter político,
económico y social, y de las publicaciones de carácter
científico y literario.

Artículo III. El Director tiene amplias facultades para
organizar el personal que sea necesario para el desempeño
de sus funciones, y para establecer los reglamentos de
interior que sean necesarios para el funcionamiento de
este organismo. El Director tiene a su cargo la dirección y
administración de las publicaciones de carácter político,
económico y social, y de las publicaciones de carácter
científico y literario.

Artículo IV. El Director examinará la documentación que
se presente en su oficina, y tendrá a su cargo la dirección y
administración de las publicaciones de carácter político,
económico y social, y de las publicaciones de carácter
científico y literario.

Artículo V. El Director tiene a su cargo la dirección y
administración de las publicaciones de carácter político,
económico y social, y de las publicaciones de carácter
científico y literario.

Artículo VI. El Director tiene a su cargo la dirección y
administración de las publicaciones de carácter político,
económico y social, y de las publicaciones de carácter
científico y literario.

Sección IX

Tratado de Amistad

Artículo I. El Director tiene a su cargo la dirección y
administración de las publicaciones de carácter político,
económico y social, y de las publicaciones de carácter
científico y literario.

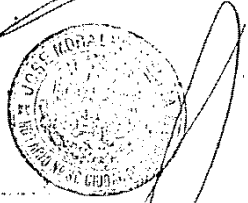
COPIA
DEL
ORIGINAL



El que suscribe nombrado perito valuador para valorizar las diez mil acciones que con el valor nominal de cincuenta pesos cada una constituyen el capital social de quinientos mil pesos de la Compañía Editorial Sociedad Anónima que los Señores Felipe Robertson, Jorge W. Cook, Adrian Jean, Camille Beuhon y Angel Alvarez, van a aportar a la sociedad que van a constituir con la denominación de "Compañía Periodística Nacional Sociedad Anónima", estima que dichas acciones según su leal saber y entender tienen el valor de quinientos mil pesos.

México 30 de Abril de 1915.

[Handwritten signature]



[Large handwritten flourish or signature]

COTEJADO



INSERCIÓN



C. LIC. MARCO A. CUEVA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 56 DE
MÉXICO, D.F.

**ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN
MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN
MATERIA FEDERAL.**

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS,
BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES
GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL
CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN
LIMITACION ALGUNA. _____

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA
EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL OPERADO
TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. _____

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO,
BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO
TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A
LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, Y A FIN DE
DEFENDERLOS. _____

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES
MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE
CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES ESPECIALES.

LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE
LOS PODERES QUE OTORGEN.

COTEJADO

AGN-08